PROPUESTA DE INICATIVA PARA PARTICIPAR EN EL PARLAMENTO DE MUJERES 2023.

TEMA A ABORDAR:

IMPORTANCIA DEL FEMINISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Participante: MARTHA ISABEL TISCAREÑO MELCHOR

Municipio: Cuautla.

Datos de identificación: 7352770025 o mitiscarenom@gmail.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 12 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SUSCRITA MARTHA ISABEL TISCAREÑO MELCHOR, CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA DEL PARLAMENTO DE MUJERES 2023, ACUDO A PROPONER INICITIVA CON PROYECTO DE REFORMA DEL NUMERAL 12 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las formas más graves y extendidas de violación de los derechos humanos, al cobrar la vida de 11 mujeres al día en México; sin embargo, la falta de datos y de registros es un problema ya que esto condiciona la forma en que se entiende y atiende un problema público.

El no generar estadísticas puede derivar en peores condiciones para las mujeres y niñas que sufren violencia, además de que se estaría contribuyendo a profundizar las brechas de género.

El acceso a la información posee un carácter facilitador del ejercicio de otros derechos humanos, es decir, el acceso a la información es, en muchos casos, imprescindible para que las personas puedan hacer efectivos otros derechos. En este sentido, la falta de respeto y garantía de este derecho para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación. En particular, el acceso a la información adquiere un carácter instrumental asociado tanto a la prevención de la discriminación y la violencia, como al acceso a la justicia de las víctimas.

La presente iniciativa procura ofrecer una primera aproximación a los desafíos que enfrentamos las mujeres en Morelos para tener un acceso adecuado a la información controlada por el Estado en materia de violencia y discriminación.

Con relación con el acceso a la información pública en materia de discriminación y violencia, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados se comprometen a adoptar, en forma progresiva, un conjunto de medidas y programas que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia.

Tales medidas, de conformidad al artículo 8 del referido instrumento, incluyen aquéllas destinadas a asegurar *"la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".*

Los datos pueden convertirse en estadísticas de género que nos permiten medir y describir diferentes realidades para, en última instancia, gestionar problemas complejos. Algunos ejemplos son la tasa de nivel educativo, la propiedad de tierra, la brecha salarial, el uso del transporte público, entre otros.

Es por eso que, es recomendable que estos datos sean compilados y analizados durante el proceso de formulación de políticas públicas, para evaluar la situación actual y desarrollar respuestas adecuadas y basadas en pruebas; idealmente estos datos deben ser recopilados abarcando varios años para realizar un seguimiento de los cambios y tomar medidas correctivas.

No solo implica ejercer tu Derecho de acceso a la información, sino que son estadísticas vivas: el caso de una mujer puede tener múltiples cambios a lo largo del tiempo y tenemos que ser capaces de registrar y notar todas esas transformaciones que va teniendo particularmente cuando ya estamos en la parte de la procuración de justicia. En este sentido, la ausencia de protocolos o de manuales hace que sea complicado reconocer patrones más específicos de violencia y no identificar las *red flags* para decir: aquí puede haber un caso de mayor riesgo.

En consecuencia, en materia de acceso a la información para la prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres, ***Morelos tiene una obligación específica de producir estadísticas adecuadas y otras clases de información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres***. Dicha información debe utilizarse como base para el diseño y la evaluación de la eficacia de las políticas públicas y demás medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha reiterado frecuentemente que la labor de recopilación de datos - cuantitativos y cualitativos - realizada por el Estado es fundamental para comprender plenamente la dimensión de los problemas existentes y diseñar adecuadamente leyes y políticas públicas con el fin de responder a esos problemas.

En esta materia la transparencia activa implica la obligación estatal de difundir información sobre los derechos de las mujeres y las vías legales para exigirlos y hacerlos efectivos, así como información relacionada con el desarrollo de leyes y políticas públicas sobre violencia y discriminación, y que tengan voz en el diseño de las mismas. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada.

Finalmente, resulta igualmente fundamental que los Estados garanticen, especialmente, el acceso a la información necesaria para que las mujeres conozcan las medidas de protección que contempla la legislación ante un riesgo inminente de violencia, así como las vías para exigirlas judicialmente y para obtener su ejecución e implementación por parte de la policía.

Se advierte que la respuesta a solicitudes de información para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres muchas veces revela vacíos en la disponibilidad de información. En este tipo de asuntos y de acuerdo con el principio de progresividad, los Estados deben asegurar de manera proactiva que la información de interés público que se obtiene mediante solicitudes de información, sea posteriormente divulgada y esté disponible a toda la sociedad, de manera que no sea necesario el uso de recursos para obtenerla.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de esta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

SE PROPONE:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XII. Difundir proactivamente información de interés público;	**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XII. Difundir proactivamente información de interés público***, la cual debe estar integrada y segregada por género.***
Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito. La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización. La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde	**Artículo 47**. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito. La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización. La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde

se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.	se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad. **Suprimir:** ~~cuando así corresponda a su naturaleza.~~

"Por un mundo donde seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y totalmente libres"
Rosa Luxemburgo.

Martha Isabel Tiscareño Melchor
Candidata al Parlamento de Mujeres 2023